



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-008

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;
- Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece sobre la calificación de los proyectos de Ley que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:
1. *Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
 2. *Que contenga exposición de motivos y articulado; y,*
 3. *Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa."*

Determinando además que, si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará;

- Que**, mediante Oficio No. 020-AN-PM-KA-2021 de 22 de marzo de 2021, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, la entonces Asambleísta, Karina Arteaga Muñoz, presentó el **"PROYECTO DE LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX - TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO"**;
- Que**, del Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0114-M de 07 de mayo de 2021, mismo que contiene el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, se desprende sobre el análisis del **"PROYECTO DE LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX - TRABAJADORES DE LOS**



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-008

MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO” que: **“...la Constitución establece en su Artículo 135 que la iniciativa legislativa se encuentra restringida a la o al Presidente de la República, en cuanto se refiera a crear, modificar o suprimir impuestos y al aumento del gasto público;** entendido como el costo de las actividades del sector público que comprenden la producción y el suministro de bienes y servicios y las transferencias de ingresos. (...)

(...) es el Ejecutivo el que a través de sus competencias exclusivas implementará el Plan Nacional de Desarrollo y lo ejecutará mediante una adecuada planificación y ejecución a través de las diferentes entidades del Estado, en el marco de sus competencias; tendrá un presupuesto establecido para el efecto y, que una injerencia adicional, de cualquier índole, evitaría la consecución de los objetivos establecidos; dentro del proceso de formación de la ley, el Poder Ejecutivo puede ejercer, mediante el veto parcial y/o total, una objeción de constitucionalidad.

De manera que **el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 en concordancia con el Artículo 135 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa son fundamentales, debido a que la Unidad de Técnica Legislativa realiza un análisis técnico legislativo de cumplimiento de estos requisitos y la emisión de un Informe No Vinculante acorde con el marco constitucional vigente.**

Por lo tanto, el objeto normativo configurado por el Proyecto de Ley no se encuentra cubierto en el contexto de esta norma legal, debido a que, como se ha explicado, **la iniciativa legislativa establecida en la Propuesta, proviene de la Asambleísta y no como debe serlo, del Presidente de la República.**(...)

Concluyendo que el “...Proyecto de Ley para Viabilizar el Pago de las Deudas a los Ex Trabajadores de los Medios de Comunicación Incautados por el Estado”, sujeto a análisis, **NO CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 135, 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, no cumple con la iniciativa debido a que la Propuesta Normativa genera un incremento en gasto público.**”;

Que, por tanto el **“PROYECTO DE LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX - TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”**, no cumple con el requisito prescrito en el artículo 135 de la Constitución de la República, al pretender a través del articulado propuesto que el Estado asuma las deudas adquiridas por parte de algunos medios de comunicación incautados, incluyendo las de algunos que mantienen su naturaleza privada, donde persiste el incumplimiento en la entrega de las indemnizaciones por la liquidación de los ex -trabajadores de los medios en referencia, por ende no reúne todos los requisitos formales detallados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, específicamente al no configurarse cumplimiento respecto del numeral

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-008

tercero, referente a la observancia de los requisitos que la Constitución de la República la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen sobre la iniciativa legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- No calificar el “**PROYECTO DE LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX - TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO**”, presentado por la entonces Asambleísta, Karina Arteaga Muñoz, con Oficio No. 020-AN-PM-KA-2021 de 22 de marzo de 2021, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, en virtud de que no cumple con todos los requisitos formales, específicamente el prescrito tanto en el artículo 135 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto del numeral tercero, al proponer que el Estado asuma deudas adquiridas por parte de medios de comunicación incautados, aumentado de esta manera el gasto público, facultad exclusiva y excluyente del Presidente de la República.

Artículo 2.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Técnica Legislativa, así como a la ex Asambleísta Karina Arteaga Muñoz.

Dada y suscrita, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.



ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

OC/

